

CIRCULAR NO. 010-2020

11 DE MAYO DE 2020

ASUNTO: VER TEXTO

PARA: JEFES DE REGIONALES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE SECCIONES Y TODO EL PERSONAL DE ESTA AGENCIA.

Por este medio se le comunica a todos los servidores públicos que deseen acogerse a los beneficios temporales contemplados en los mecanismos de alivio instruidos por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, lo siguiente:

- I. Se le orienta a todos los servidores públicos de la AHAC que en aras de garantizar la eficacia en los distintos procedimientos que conlleva el mecanismo de beneficio temporal de alivio dichas actuaciones deben ser efectuadas de manera personalísima por el interesado ante la entidades financieras que corresponda, ya que dentro de los convenios de compromisos mutuos con distintos entes mercantiles nuestra institución se limita únicamente a realizar deducciones por planillas propias de cada caso, sin embargo reiteramos nuestra anuencia en colaborar con cualquier documento institucional (voucher, constancia) que faciliten dicho proceso.
- II. Asimismo en consonancia con el Acuerdo “No. JD-001-21-04-2020” emitido por **CONSUCOOP**, el cual preceptúa en su inciso primero # C *“que autoriza a las Cooperativas que de acuerdo a su condición económica, financiera, renegocien con operaciones de financiamiento la readecuación de la totalidad de los saldos adeudados”* en virtud de lo anterior se procedió a efectuar una comunicación directa con los diferentes enlaces oficiales de las cooperativas con las cuales actualmente ostentamos convenios, expresando los mismos que en cuanto a los empleados que tienen deducción por planilla únicamente podrán aplicar al mecanismo de alivio en aquellos casos que se compruebe de manera documental que sus ingresos han sido reducidos por las medidas que se han tomado en el país para evitar la propagación del COVID-19.
- III. Por tanto quedara a la discrecionalidad de la entidad financiera la aplicabilidad de este beneficio de alivio para sus cuenta habientes, en este sentido los formularios como la documentación requerida para tal efecto será se encontraran en los sitios web, redes sociales, y otros medios electrónicos delimitados por cada ente financiero, asimismo se adjunta a la circular de mérito enlaces oficiales y números de contacto habilitados por parte de las diferentes cooperativas para facilitar el flujo de la información referente a dicha temática.
- IV. Bajo este mismo orden de ideas se habilita el correo institucional recursoshumanos@ahac.gob.hn para aclarar cualquier interrogante o consulta referente a esta temática.

Se adjunta Acuerdo “No. JD-001-21-04-2020” emitido por la Junta Directiva de CONSUCOOP y CIRCULAR CNBS No.006/2020 emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

FAVOR TOMAR NOTA


ABG. LENIN DAVID VALERIANO MENJIVAR
DEPTO. RECURSOS HUMANOS

INFORMACION DE COOPERATIVAS

No.	Nombre de Cooperativa	Enlace	Contacto
1	Cooperativa ELGA	https://www.coopelga.hn/formulario-de-medidas-de-alivio-cooperativa-elga/	(504) 2290-2000
2	Cooperativa Sagrada Familia	https://consucoop.hn/	(504) 2271-0239
3	Cooperativa CHOROTEGA	https://chorotega.hn/alivio.php	(504) 2782-0092
4	Cooperativa San Isidro	http://cooperativasanisidro.hn/	(504) 2231-0553
5	Cooperativa Fe Esperanza	https://www.coopfeyesperanza.hn/	(504) 2269-0990
6	Cooperativa San Marqueña	https://www.sanmarquena.com/	(504) 2228-3812/3860
7	Cooperativa 15 de Septiembre	http://coop15deseptiembre.com.hn/	(504) 2238-1839



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

COMUNICADO OFICIAL

LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

COMUNICA LAS SEGUNDAS MEDIDAS DE LA PRIMERA FASE DEL PLAN PARA LA MITIGACION DEL IMPACTO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL COVID-19 DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Con el objetivo de mitigar el impacto en la actividad económica y financiera de los ciudadanos, comerciantes, mipymes, empresas y sectores afectados por la pandemia mundial que hoy nos abate y teniendo presente, que dichas medidas también nos deben generar las condiciones para que nuestro país transite en una ruta más rápida para la reactivación de la economía nacional, el gobierno de la república ha tomado los siguientes mecanismos de alivio temporal;

1. Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que realizan operaciones de crédito, podrán otorgar periodos de gracia a los deudores (personas naturales o jurídicas) que sean afectados por la reducción de sus flujos de efectivo los cuales se podrán otorgar hasta el 30 de junio de 2020, para lo cual los afectados que quieran acogerse a esta medida deberán dirigirse a la Institución con la cual mantienen alguna obligación relacionada con su actividad económica, acreditando el impacto económico que tuvieron. El periodo de gracia que se les otorgue no afectara en ningún momento el historial crediticio que tuvieron al 29 de febrero del presente año, fecha en que se declaró la emergencia nacional. Los afectados deberán utilizar los canales que las instituciones deberán habilitar para este tratamiento, para su atención expedita.

Estas medidas no son aplicables para las personas naturales que han estado recibiendo su salario y las personas jurídicas, que por su actividad sus flujos de efectivo no se han visto afectados;

2. Los deudores afectados podrán formalizar con las instituciones financieras, refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, cuyos planes de pago deben estar acordes con las condiciones financieras y capacidad de pago del deudor.

3. Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no aplicaran cargos a los deudores por concepto de comisiones, interés moratorio, administrativos u otros cargos asociados a las operaciones de alivio de las personas afectadas.

4. Las operaciones crediticias de los deudores afectados, que se acojan a los mecanismos temporales de alivio aquí referidos, conservarán hasta el mes de octubre de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 29 de febrero del mismo año. Los deudores que se hayan acogido a otros mecanismos de alivio temporales, si están siendo afectados ahora con los efectos de la pandemia, también podrán adherirse a los beneficios de las presentes medidas.

5. Las obligaciones crediticias, independientemente de su destino, cuya fecha de pago estaba comprendida dentro del periodo de excepción (toque de queda absoluto) aprobado por el Poder Ejecutivo, se dispone que la misma sea trasladada, estableciéndose como nueva fecha máxima de pago, como mínimo cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que se suspenda la excepción. El diferimiento de la fecha de pago se llevará a cabo sin cargos adicionales a los deudores por concepto de intereses moratorios y/o comisiones u otros cargos y sin afectar su historial crediticio.

Adicionalmente a estas medidas se está trabajando con el gabinete económico y fuerzas vivas con otras medidas estructurales que nos permitirán atender esta crisis en todo su contexto.

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de marzo de 2020